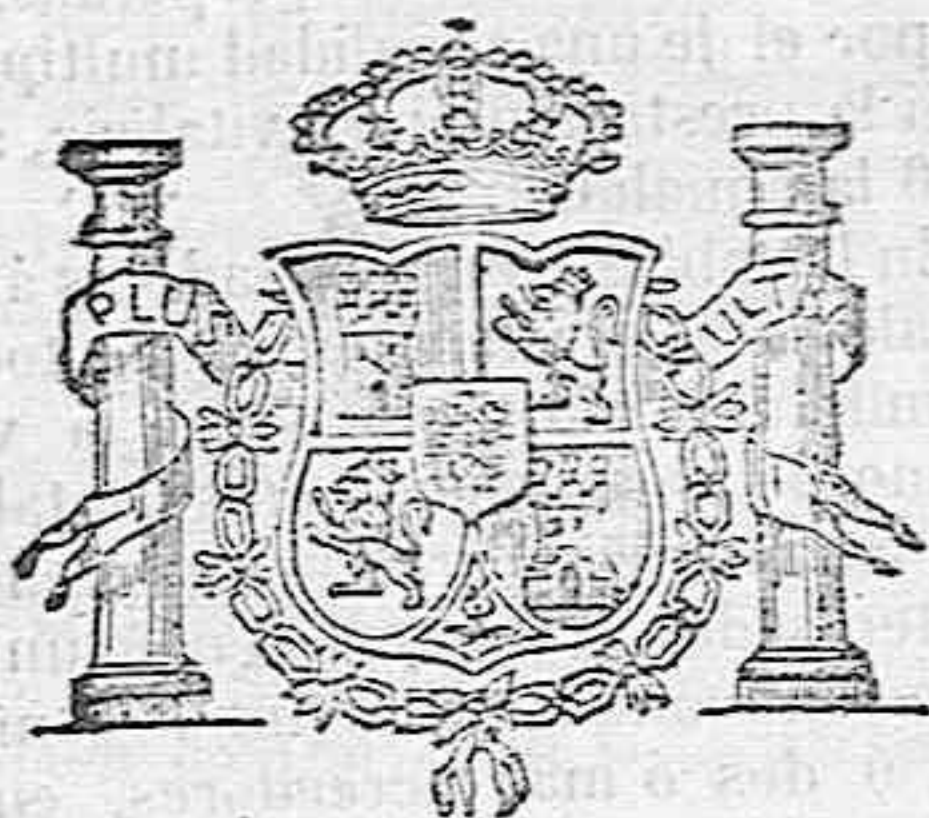


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 27 de Febrero de 1881)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Siendo de la mayor importancia conseguir que se vayan nivelando los contingentes llamados al servicio activo, que las Cajas de recluta se encuentren desahogadas cuando se verifique el ingreso del correspondiente al año actual, y los batallones de depósito en condiciones de recibir a todos los que no deban ser incorporados a las filas, se hace indispensable dar destino a los individuos a quienes ha correspondido por suerte servir en Ultramar que están pendientes de embarque, así como también distribuir equitativamente el excesivo número de hombres procedentes del llamamiento de 1880 que el arma de infantería tiene aún con licencia ilimitada, incorporando unos y otros a las filas para ordenar pasen a sus hogares y situación dicha los del contingente de 1878. A fin de obtener ambos resultados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los cuerpos del Ejército prepararán desde luego los trabajos consiguientes con objeto de poder expedir licencia ilimitada a los individuos del llamamiento de 1878 que no tengan impedimento legal para que pasen a dicha situación, del 13 al 30 de Marzo próximo.

2.º El día 1.º del mes siguiente a dicha fecha, todos los individuos del contingente de 1880 y anteriores, sorteados para Ultramar y que se hallen pendientes de embarque, incluso aquellos que estaba mandado lo suspendiesen como comprendidos en la Real orden de 23 de Julio de 1879, y también los destinados al Ejército de la Península pertenecientes al mismo llamamiento que se hallen con licencia ilimitada, pasarán la revista de Comisario ante el de Guerra ó Autoridad á quien corresponda, y provistos de justificante que así lo acredite, se dirigirán los des-

tinados por sorteo á Ultramar, y al arma de infantería, á la capital de la provincia, presentándose en la Caja de recluta. Los que ya se hayan elegido para caballería, artillería e ingenieros marcharán directamente á sus cuerpos. Solo permanecerán en sus hogares, hasta que sean llamados, los que están pendientes de embarque para Ultramar por haber cambiado de situación ó haber sustituido á otros á quienes les hubiese correspondido, y los que figuren como voluntarios para servir en aquellos dominios.

3.º Verificada en las Cajas de recluta la concentración de los sorteados para Ultramar y de los que el arma de infantería tiene con licencia ilimitada pertenecientes al último llamamiento, se procederá á su distribución en la forma siguiente:

1.º Los receptores de los batallones de infantería de Marina tomarán 3.000 hombres, cuya distribución por Cajas de recluta detalla el estado núm. 1; debiendo ser elegidos precisamente de entre aquellos á quienes correspondió por suerte servir en Ultramar, evitándose de este modo que individuo alguno que haya resultado libre de servir en aquellos Ejércitos se vea obligado á pasar á ellos por haber sido destinado á Marina.

2.º Las armas de caballería, artillería é ingenieros recibirán después, para reemplazar á los soldados de 1878 que marchen con licencia ilimitada y cubrir las bajas naturales, el número de hombres expresado en el estado núm. 2, y en la proporción que en él se indica; debiendo ser elegidos entre los que resten de los destinados á Ultramar después de terminada la saca los batallones de Marina, y los de licencia ilimitada que tiene el arma de infantería pertenecientes al llamamiento del año último, tomando uno artillería, uno ingenieros y uno caballería; al terminar su saca el cuerpo de ingenieros, continuarán alternando artillería y caballería; y después que aquella complete su cupo, elegirá esta los hombres que la faltan, debiendo todas completar precisamente el número que se les asigna; y si llega el caso de no haber estaturas tan aventajadas como sería de desear, tomarán los más aptos entre los que haya. Los telegrafistas, herradores, guarnicioneros, herreros, cerrajeros, etc., se destinarán con preferencia á donde sus servicios son de más utilidad, según se detalló al distribuir el llamamiento de 1880.

4.º Hecho así el reparto, las partidas receptoras indicadas, así como las de infantería, marcharán utilizando las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado á incorporarse á sus cuerpos con el número de hombres que necesiten para completar la fuerza asignada en presupuesto, según las órdenes que al efecto hayan recibido de sus respectivos Jefes, y á los restantes les expedirán licencia ilimitada, debiendo ser los primeros llamados á cubrir las bajas que ocurran. A los que se incorporen á cuerpo, se les reclamará y abonará el haber del mes con el justificante á que hace referencia el art. 2.º y los socorros que á cuenta del mismo se les faciliten deberán, á fin de evitar abusos, ser anotados en el pase. A todos los individuos hasta su destino á cuerpo, y á los que desde las Cajas regresen á sus hogares con licencia ilimitada, hasta que lleguen á ellos, se les socorrerá á razón de 0'50 pesetas y ración de pan, calculando respecto á los últimos los socorros que

prudencialmente se conceptúe necesitan para su regreso; debiendo anotar en el justificante todos los que reciban con intervencion del Comisario respectivo, quedando dicho documento en poder del Jefe de la Caja de recluta para hacer la oportuna reclamacion en el primer extracto, lo que verificará con aplicacion á la nota del cap. IV, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*.

5.º Los cuerpos de artillería, caballería é ingenieros llamarán á las filas todos los individuos de 1880 que tengan con licencia ilimitada; previniéndoles que, según se ordena en el art. 2.º de esta Real orden, el día 1.º de Abril cuiden de pasar la revista de Comisario, poniéndose en seguida en marcha, provistos del justificante de que se ha hecho mérito. Los Jefes tendrán muy presente el número de estos que deban incorporarse para dar las instrucciones convenientes á los de las partidas receptoras, evitando así que ingresen en activo más hombres del número asignado en presupuesto.

6.º Los individuos destinados por sorteo á Ultramar, que por efecto de esta disposicion sean alta en el Ejército de la Península, ha de entenderse que es sin perjuicio de que si se considerase necesario su embarque en el tiempo que son responsables á su primera suerte, con arreglo al art. 103 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, serán baja en sus cuerpos y alta en los depósitos de embarque más inmediatos, según se dispuso para los destinados á las armas de artillería y caballería en Real orden circular de 24 de Setiembre de 1880. El destino de los 3.000 que ingresen en los batallones de Marina será definitivo.

7.º Los cuerpos de Administracion y Sanidad militar cubrirán las bajas que les resulten después de dar licencia ilimitada á los individuos de 1878 con individuos ya instruidos en la forma que está prevenida, y los cuerpos de que estos procedan cubrirán las suyas con otros de los concentrados á que hace referencia el art. 3.º

8.º Los Directores generales de las armas procurarán en cuanto sea posible, que los individuos que ingresen en el servicio con arreglo á esta Real orden sean destinados á los cuerpos que se hallen más próximos á las Cajas de donde los reciban á fin de ir consiguiendo la localizacion hasta donde sea posible, y alguna economía siempre que se trate de incorporar ó licenciar contingentes; debiendo en lo sucesivo ajustar el estado de fuerza que mensualmente remiten á este Ministerio al modelo adjunto, número 3, procurando la exactitud y que la clasificacion del respaldo pueda en cualquier momento responder á las necesidades del servicio.

9.º Los Directores de las armas, Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias secundarán con su acostumbrado celo el más exacto cumplimiento de esta Real orden, á lo que contribuirán también dentro del círculo de sus atribuciones, los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y depósitos, la Guardia civil y las Autoridades civiles, procurando todos contribuir á zanjar las dudas y dificultades que puedan presentarse en la mejor armonía, y mirando siempre por el bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1881. = CAMPOS. = Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 478. Si no se presentare la demanda ordinaria dentro de los dos años siguientes al acto de conciliación, no producirá efecto alguno este acto, y deberá intentarse de nuevo antes de promover el juicio.

Art. 479. Tampoco producirá el efecto de interrumpir la prescripción, si no se promoviere el correspondiente juicio dentro de los dos meses siguientes al acto de conciliación sin avenencia.

Art. 480. Los Jueces municipales remitirán á los de primera instancia de sus respectivos partidos, para que se archiven en ellos, relaciones semestrales de los actos de conciliación convenidos.

TITULO II.

DE LOS JUICIOS DECLARATIVOS.

Art. 481. Toda contienda judicial entre partes, que no tenga señalada en esta ley tramitación especial, será ventilada y decidida en el juicio ordinario declarativo que corresponda.

Art. 482. Pertenecen á esta clase de juicios.

1.º El juicio ordinario de mayor cuantía.

2.º El de menor cuantía.

3.º El juicio verbal.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones comunes á los juicios declarativos.

SECCION PRIMERA.

Reglas para determinar el juicio correspondiente.

Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

1.º Las demandas cuyo interés exceda de 1.500 pesetas.

2.º Las demandas cuya cuantía sea inestimable, ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el art. 489.

3.º Las relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condicion de las personas.

Art. 484. Se decidirán en juicio de menor cuantía, las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 1.500.

Art. 485. Lo dispuesto en los dos artículos que preceden, se entenderá sin perjuicio de lo establecido para los juicios ejecutivos.

Art. 486. Toda cuestión entre partes, cuyo interés no exceda de 250 pesetas, se decidirá en juicio verbal.

Art. 487. Toda contestación entre partes, ántes ó despues de deducida en juicio, y cualquiera que sea su estado, puede someterse al juicio arbitral ó al de amigables componedores por voluntad de todos los interesados, si tienen aptitud legal para contraer este compromiso.

Se exceptúan de esta regla, y no pueden someterse á la decision de árbitros ni á la de amigables componedores:

1.º Las demandas á que se refiere el núm. 3.º del artículo 483.

2.º Las cuestiones en que, con arreglo á las leyes, debe intervenir el Ministerio fiscal.

Art. 488. Las demandas de tercería y todas las demás que siendo incidentales ó consecuencia de otro juicio, deban ventilarse en la via ordinaria, se sustanciarán por los trámites establecidos para el juicio declarativo que corresponda, segun la naturaleza ó cuantía de la cosa litigiosa.

Si esta no excediere de 250 pesetas, y la demanda fuere incidental de un juicio del que conozca el Juez de primera instancia, decidirá este la reclamación en juicio verbal, sin ulterior recurso.

Art. 489. El valor de las demandas, para determinar por él la clase de juicio declarativo en que hayan de ventilarse, se calculará por las reglas siguientes:

(1) Véase el Boletín anterior.

1.º En los juicios petitorios sobre el derecho de exigir prestaciones anuales perpetuas, se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por 25.

2.º Si la prestación fuere vitalicia, se multiplicará por 10 la anualidad.

3.º En las obligaciones pagaderas á plazos diversos, se calculará el valor por el de toda la obligación, cuando el juicio verse sobre la validez del título mismo de la obligación en su totalidad.

4.º Cuando varios créditos pertenecieren á diversos interesados, y procedieren de un mismo título de obligación contra un deudor común, si cada acreedor, ó dos ó más acreedores, entablaren por separado su demanda para que se les pague lo que corresponda, se calculará como valor, para determinar la clase de juicio, la cantidad á que ascienda la reclamación.

5.º En las demandas sobre servidumbres, se calculará su cuantía por el precio de adquisición de las mismas servidumbres, si constare.

6.º En las acciones reales ó mixtas, se calculará el valor de la cosa inmueble ó litigiosa por el que conste en la escritura más moderna de su enajenación.

Quando se demande con los bienes las rentas que hayan producido, se acumularán estas al valor de aquellos.

7.º En las demandas que comprendieren muchos créditos contra el mismo deudor, se calculará su cuantía por el de todos los créditos reunidos.

8.º En los pleitos sobre pago de créditos con intereses ó frutos, si en la demanda se pidieren con el principal los vencidos y no pagados, se sumarán aquel y estos para determinar la cuantía.

Se tendrá por cierta y líquida la cuantía de los frutos, cuando el actor expresare en la demanda su importe anual y el tiempo que haya trascurrido sin pagarse.

Si el importe de los intereses ó frutos no fuere cierto y líquido, se prescindirá de él, no tomando en cuenta más que el principal.

9.º La disposición de la regla precedente es aplicable al caso en que se pidan en la demanda con el principal los perjuicios.

10. Para la fijación del valor de la demanda no se tomarán en cuenta los frutos ó intereses por correr, sino los vencidos.

Art. 490. En toda demanda se fijará con precisión la cuantía objeto del pleito conforme á las reglas establecidas en el artículo anterior, y cuando no pueda determinarse por ellas, se expresará en la misma demanda la clase de juicio en que haya de ventilarse.

Art. 491. El Juez de primera instancia dará al juicio la tramitación que corresponda conforme á lo solicitado por el actor, á no ser que se crea incompetente por razon de la cuantía litigiosa, en cuyo caso lo declarará así por medio de auto, previniendo al actor que use de su derecho ante el Juez competente.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 492. En los juicios de mayor y de menor cuantía, cuando no se conforme el demandado con el valor dado á la cosa litigiosa ó con la clase de juicio propuesto por el actor, lo expondrá por escrito al Juzgado dentro de los primeros cuatro dias del término concedido para contestar la demanda, acompañando en su caso los documentos en que funde su pretension.

Dicho término de cuatro dias será improrogable.

Art. 493. Presentado dicho escrito, el Juez convocará á las partes á una comparecencia, señalando dia y hora en que haya de celebrarse dentro de los seis dias siguientes, para que se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse.

Si no se pusieren de acuerdo, y la diferencia consistiere en que por no existir los datos expresados en las reglas del artículo 489, cada parte estimare de distinto modo el valor de la demanda, elegirán en el mismo acto un perito que lo aprecie, ó uno cada parte, y el Juez un tercero que dirima la discordia, si la hubiere.

El resultado de la comparecencia, á la que podrán concurrir en su caso los Abogados de las partes, se consignará sucitamente en un acta que firmarán los concurrentes con el Juez y el actuario.

Art. 494. Cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse, el Juez, dentro de los dos dias siguientes al de la comparecencia, ó al de la declaración de los peri-

tos en su caso, decidirá, por medio de auto, lo que estime procedente.

Art. 495. Contra el auto declarando que corresponde el juicio de mayor cuantía no se dará recurso alguno.

Contra el en que se declare ser de menor cuantía sólo se dará el recurso de nulidad.

Este recurso deberá interponerse á la vez con el de apelación de la sentencia que decida el juicio, pero será necesario prepararlo manifestando, dentro de los tres dias siguientes al de la notificación del auto, el propósito de utilizar á su tiempo el recurso de nulidad.

Si se declara que debe ventilarse la demanda en juicio verbal ante el Juez municipal competente, el auto será apelable en ambos efectos.

Art. 496. Cuando en los juicios verbales hubiere duda sobre la cuantía litigiosa, la decidirá el Juez municipal oyendo á las partes en el mismo acto de la comparecencia para el juicio.

Contra su fallo declarándose competente no podrá apelacion; pero si se interpusiere de la sentencia definitiva, podrá el Juez de primera instancia declarar la nulidad del juicio si resultare ser el interés mayor de 250 pesetas.

Contra el auto en que el Juez municipal declare no ser de su competencia la cuantía ó materia litigiosa, se dará el recurso de apelación en ambos efectos para ante el Juez de primera instancia del partido.

SECCION SEGUNDA.

Diligencias preliminares.

Art. 497. Todo juicio podrá prepararse:

1.º Pidiendo declaración jurada el que pretenda demandar, á aquel contra quien se propone dicha demanda acerca de algun hecho relativo á la personalidad de este, y sin cuyo conocimiento no puede entrarse en el juicio.

2.º Pidiendo la exhibición de la cosa mueble que, en su caso, haya de ser objeto de la acción real ó mixta que trate de entablar contra el que tenga la cosa en su poder.

3.º Pidiendo el que se crea heredero, coheredero, legatario ó memoria testamentaria del causante de la herencia ó legado.

4.º Pidiendo el comprador al vendedor ó el vendedor al comprador, en el caso de evicción, la exhibición de títulos ú otros documentos que se refieren á la cosa vendida.

5.º Pidiendo un socio ó comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad ó comunidad al consocio ó conluceno que los tenga en su poder, en los casos en que proceda con arreglo á derecho.

El Juez accederá en cualquiera de estos casos á la pretension, si estimare justa la causa en que se funda. No estando comprendida en ellos, la rechazará de oficio.

La providencia denegando la pretension será apelable en ambos efectos.

Art. 498. En el caso primero del artículo anterior se procederá en la forma prevenida para la confesión en juicio, hasta obtener en su caso la declaración de confeso.

Art. 499. En el caso 2.º del art. 497, si exhibiéndose la cosa mueble, el actor manifestare ser la misma que se propone demandar, se reseñará en los autos por diligencia del actuario, y se dejará en poder del exhibente, previniéndole que la conserve en el mismo estado hasta la resolución del pleito.

También podrá decretarse, á instancia del actor, el depósito de dicha cosa mueble, si concurren los requisitos exigidos por el art. 1.400 para que pueda decretarse el embargo preventivo. Este depósito será de cuenta y riesgo del que lo pidiere, y de derecho quedará sin efecto, con indemnización de perjuicios, si aquel no entablare su demanda dentro de los 30 dias siguientes.

Quedará igualmente sin efecto la prevención ordenada en el párrafo primero de este artículo, si no se interpusiere la demanda dentro de dicho término.

Art. 500. En el caso 3.º del art. 497, no estará obligado á la exhibición del documento el que designe en el acto de ser requerido el protocolo ó archivo donde se halle el original.

Art. 501. El que se niegue, sin justa causa, á la exhibición de que tratan los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 497, será responsable de los daños y per-

que se origine al actor, el cual podrá reclamarlos juntamente con la demanda principal.

Si el requerido se opusiere á la exhibición, se sancionará y decidirá su oposición por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 302. Fuera de los casos expresados en el art. 297, no podrá el que pretenda demandar, pedir diligencias, informaciones de testigos, ni ninguna diligencia de prueba, salvo cuando por edad avanzada de algun testigo, peligro inminente de su proximidad de una ausencia á punto con el cual sean difíciles ó tardías las comunicaciones, ú otro motivo poderoso, pueda exponerse el actor á perder su derecho por falta de justificación, en cuyo caso podrá pedir, y el Juez decretará, que sea exarado el testigo ó testigos que esten en las circunstancias referidas, verificándose su examen del modo que se previene en los artículos respectivos de esta ley.

Estas diligencias se unirán á los autos luego que presente la demanda.

SECCION TERCERA.

De la presentación de documentos.

Art. 303. A toda demanda ó contestación deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del actor ó procurador, siempre que este intervenga.

2.º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio, el caso de tener representación legal de alguna persona ó corporación, ó cuando el derecho que reclama provenga de habersele otro transmitido por sucesión, ó por cualquier otro título.

3.º La certificación del acto de conciliación, ó de haberse intentado sin efecto, en los casos en que sea requisito indispensable para entrar en el juicio.

Art. 304. También deberá acompañarse á toda demanda ó contestación el documento ó documentos que la parte interesada funde su derecho.

Si no los tuviere á su disposición, designará el actor el lugar en que se encuentren los originales.

Se entenderá que el actor tiene á su disposición los documentos, y deberá acompañarlos precisamente á la demanda, siempre que existan los originales en el archivo ó protocolo ó archivo público del que pueda obtener copias fehacientes de ellos.

Art. 305. La presentación de documentos de que habla el artículo anterior, cuando sean públicos, deberá hacerse por copia simple si el interesado manifestare que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquella ningún efecto, si durante el término de prueba no se llevare á los autos una copia del documento con los requisitos necesarios para que tenga fe en juicio.

Art. 306. Despues de la demanda y de la contestación, no se admitirán al actor ni al demandado respectivamente otros documentos que los que se presenten en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designación expresada en el párrafo si exigido del art. 304.

Art. 307. No se admitirá documento alguno que se presente despues de la citación para sentencia. El Juez repetirá en forma de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Esto se entenderá sin perjuicio de la facultad que para mejor proveer concede á los Jueces y Tribunales el artículo 340.

Art. 308. De todo documento que se presente despues del término de prueba, se dará traslado á otra parte para que dentro de seis dias improrrogables manifieste si reconoce como legitimo, eficaz y admisible el documento, ó las razones que tenga para impugnarlo.

Esta manifestación se hará por medio de otrosí en los escritos de conclusión, cuando el estado de los autos lo permita.

Para evacuar dicho traslado, sólo se entregará el documento original á la parte ó partes contrarias, en el caso de que por exceder de 25 pliegos no se acompañe copia. Si se acompañaren tantas copias del documento cuantas sean las otras partes, será común y simultáneo para todas el término del traslado.

Art. 309. La parte que deje pasar los seis dias

sin evacuar dicho traslado se entenderá que reconoce la eficacia en juicio del documento.

Art. 310. Dentro de los tres dias siguientes á la entrega de la copia del escrito de impugnación, la parte que hubiere presentado el documento podrá contestar brevemente lo que á su derecho convenga.

Trascurrido dicho término, no se admitirá escrito alguno sobre este punto.

Art. 311. Cuando sea público el documento y se impugne su autenticidad, ó alguna de las partes dudare de la exactitud de la copia, se procederá á su cotejo con citación contraria, en la forma que previene el art. 309.

En este caso, si la certificación ó testimonio no contiene todo el documento á que se refiera, se adicionarán los particulares que designen las partes en el acto mismo del cotejo.

Art. 312. Si fuere privado el documento, se tendrá por válido y eficaz cuando la parte á quien perjudique lo reconozca como legitimo.

Se tendrá por hecho este reconocimiento si no lo impugna expresamente, ó deja pasar los seis dias sin evacuar el traslado.

Quando no reconozca la firma ó impugne la legitimidad del documento, se procederá al cotejo de letras en la forma prevenida en los artículos 606 y siguientes.

Art. 313. Cuando la impugnación se refiera á la admisión del documento por no hallarse en ninguno de los casos expresados en el art. 306, el Juez reservará para la sentencia definitiva la resolución de lo que estime procedente.

Art. 314. En el caso de que sosteniendo una de las partes la falsedad de un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, entablare la acción criminal en descubrimiento del delito y de su autor, se suspenderá el pleito en el estado en que se halle hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal.

Se decretará dicha suspensión luego que la parte interesada acredite haber sido admitida la querrela.

Contra esta providencia no se dará recurso alguno.

SECCION CUARTA.

Copias de los escritos y documentos, y su objeto.

Art. 315. A todo escrito que se presente en los juicios declarativos se acompañarán tantas copias literales del mismo en papel común, cuantas sean las otras partes litigantes, cuyas copias suscribirán, respondiendo de su exactitud, el Procurador, ó la parte en su caso.

Para este efecto se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma dirección.

Se exceptúan de dicha prescripción los escritos expresados en el núm. 3.º del art. 10.

Art. 316. En la propia forma se acompañarán tantas copias de cada documento que se presente cuantas sean las otras partes litigantes.

Quando algun documento exceda de 25 pliegos, no será obligatoria la presentación de copias del mismo; pero se admitirán si se acompañaren.

Art. 317. Las copias de los escritos y documentos se entregarán á la parte ó partes contrarias al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo, ó al hacerles la citación ó emplazamiento que proceda.

Art. 318. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso el Juez señalará, sin ulterior recurso, el plazo improrrogable que, atendida la extensión del escrito y documentos, estime necesario para extender las copias; y si no se presentasen en dicho plazo, las librará el actuario á costa del Procurador ó de la parte, si este no interviniera, que haya dejado de presentarlas.

Se exceptúan de esta disposición los escritos de demanda, los cuales no serán admitidos si no se acompañan las copias del escrito y documentos.

Art. 319. Los autos originales se conservarán en la Escribanía, donde podrán examinarlos las partes ó sus defensores durante las horas de despacho, siempre que les convenga, sin que por esta exhibición devengue derechos el actuario.

Sólo se comunicarán ó entregarán los autos originales á las partes en los casos expresamente determinados en esta ley.

Art. 320. Los traslados se evacuarán, y las demás pretensiones se deducirán, en vista de las co-

pias de los escritos, documentos y providencias que cada parte conservará en su poder.

En el caso de que por exceder de 25 pliegos algun documento no se haya presentado copia del mismo, se entregará el original á la parte contraria para el efecto de evacuar el traslado, uniéndolo despues á los autos.

Art. 321. Trascurrido el término señalado á una parte para cualquier traslado, actuación ó diligencia sin haberlo evacuado, y en su caso la prórroga que se hubiere otorgado, á instancia de la contraria, se dará á los autos el curso que correspondiere.

Se admitirá, sin embargo, el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales si se presentare dentro del dia en que se notifique aquella providencia. No será admitido despues; y teniendo por firme dicha providencia, seguirá adelante la sustanciación de los autos segun su estado.

Art. 322. En el caso de haberse entregado á las partes algun documento, si no fuere devuelto dentro del término correspondiente, se empleará el procedimiento establecido para la recogida de autos en el art. 308.

Art. 323. Con exclusion de lo ordenado en el art. 314, las disposiciones de esta seccion y de la precedente no son aplicables al juicio verbal, el cual se regirá por sus disposiciones especiales.

CAPÍTULO II.

Del juicio ordinario de mayor cuantía.

SECCION PRIMERA.

De la demanda y emplazamiento.

Art. 324. El juicio ordinario principiará por demanda, en la cual, expuestos sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, se fijará con claridad y precisión lo que se pida, y la persona contra quien se proponga la demanda.

También se expresará la clase de acción que se ejercite, cuando por ella haya de determinarse la competencia.

Art. 325. Presentada la demanda con las copias prevenidas, se conferirá traslado de ella á la persona ó personas contra quienes se proponga, y se las emplazará para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Art. 326. Cuando el que haya de ser emplazado no resida en el lugar del juicio, el Juez podrá aumentar el término del emplazamiento, concediéndole para comparecer el que estime necesario, atendidas las distancias y medios de comunicación, sin que el aumento pueda exceder de un dia por cada 30 kilometros de distancia.

Art. 327. Trascurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el demandado, citado en su persona ó en la del pariente más cercano ó familiar que hubiere sido hallado en su domicilio, y acusada una rebeldía, se dará por contestada la demanda. Hecha saber esta providencia, se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Art. 328. Si se hubiere hecho el emplazamiento entregando la célula á criados ó vecinos, ó por medio de edictos, acusada la rebeldía por no haber comparecido el demandado, si tampoco fuere hallado en su domicilio, se le hará un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado.

Si trascurriere este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándose en los estrados esta providencia y las demás que recayeren.

Art. 329. Cuando los demandados fueren varios, el término para comparecer á contestar comenzará á correr y contarse, respecto á todos, el dia siguiente al en que el último hubiere sido emplazado.

Hasta que trascurra este término no se podrá acusar la rebeldía á ninguno de ellos, y se verificará en un solo escrito respecto á todos los que se hallen en este caso.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 31 del último mes, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Valencia y Reus la cátedra de Geografía é Historia, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas en el primero, y de 2.000 y 500 de gratificación en el segundo, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1873. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 3 de Febrero de 1881.—El Vicerec- tor, P. L. Clemente Ibarra.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Alcalde del pueblo de esta provincia en que se halle residiendo Doña Juana Rubio Lería, natural de esta ciudad, viuda de D. Simon Laina y Fernandez, y madre del Teniente que fué del regimiento infanteria de la Reina en el ejército de Cuba D. Saturnino Laina y Rubio, se servirá ponerlo en conocimiento de este Gobierno para enterarla de un asunto que la interesa.

Soria, 6 de Marzo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Armijo.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ruego á los Sres. Alcaldes se dignen dar aviso á los Sres. Párrocos y Jueces municipales para que cobren en la oficina de mi cargo sus derechos por las papeletas de movimiento de poblacion de 1876.

Para que no haya dudas repetiré algunas advertencias.

En el *Boletín oficial* de 13 de Agosto de 1877 se publicó la Real orden en virtud de la cual se abonan cuatro céntimos de peseta por cada extracto; por consiguiente, cada interesado puede saber exactamente la cantidad que le corresponde, contando el número de partidas ó inscripciones de 1876 en sus libros respectivos. Sabiendo esto, puede formarse el recibo como se indica en la circular del *Boletín oficial* de 28 de Febrero último, la cual se debe leer para no omitir ninguno de los detalles que en la misma se mencionan. No puede hacerse el pago sin las firmas del Párroco ó del Juez, sin los sellos de la parroquia ó Juzgado, sin presentar la cédula personal de aquellos, y sin la autorizacion ó parte si se cobra por otra persona.

Cada parroquia ó Juzgado cobra lo que les correspondía aunque se hayan ausentado ó muerto las personas que desempeñaban los cargos cuando se hicieron los extractos.

En atencion á las largas distancias de muchos pueblos se prorroga la terminacion del pago hasta el dia 20 del actual, en cuya fecha se cierra en absoluto.

Los Párrocos que tengan diferentes parroquias formarán un recibo para cada una, es decir, que no se pueden englobar partidas, puesto que los recibos justificantes se numerarán por su orden.

El sello propio de cada parroquia es el que ha de justificar el recibo correspondiente.

Soria, 7 de Marzo de 1881.—El Jefe de trabajos estadísticos, Manuel Navarro Murillo.

COMISION DE EVALUACION DE SORIA.

Don José María Ortiz de Pinedo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública y Presidente de la Comision de Evaluacion de esta capital.

Hago saber: Que sin perjuicio de continuar los trabajos de rectificacion del actual amillaramiento de esta capital, conforme á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, é independientemente de ellos, es llegado el momento de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882; para lo cual se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, los de toda clase de ganados, y los colonos ó arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido variacion en la riqueza, para los efectos la derrama general, presenten en la Secretaría de esta Comision, establecida en el piso entresuelo del edificio que ocupan las demás oficinas de Hacienda, ántes del dia 1.º de Abril próximo declaración de las altas y bajas que les ocurran; pasado cuyo plazo no serán admitidas, arrojando por consecuencia los perjuicios que pueda irrogárseles.

Soria, 4 de Marzo de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Con arreglo al art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1881, en la 1.ª quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.º ó 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872, (*Gaceta del 24*) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que dá preferencia la de 5 de Enero de 1879, (*Gaceta del 13*) podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, dentro de los últimos 20 dias del mes anterior al en que han de tener efecto los mencionados exámenes.

Búrgos, 5 de Marzo de 1881.—El Secretario de gobierno, José María Llinas de Andréu.

Debiendo celebrarse en la 2.ª quincena del mes de Mayo los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores, segun dispone el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia al público por medio del presente *Boletín*, á fin de que las personas que deseen presentarse á los mismos para proveerse del correspondiente título, lo verifiquen dentro de los 15 primeros dias del próximo Abril, acompañando sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los artículos 3.º y siguientes de dicho reglamento, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría.

Burgos, 5 de Marzo de 1881.—El Secretario de gobierno, José María Llinas de Andréu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Pedro Moreno Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de costas impuestas á Carlos Gomez y Gomez, vecino de Villaciervos, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de una res lanar á Rafael Gomez, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Una capa vieja, retasada en 84 céntimos.

Unas alforjas, en 34 id.

Un chaleco, en 17 id.

Unos zahones de pellejo viejo, en 17 id.

Unas belortas de arado, en 67 id.

Un jubon de paño, malo, en 67 id.
Una saya de id. id., en 67 id.
Otra saya de id. id., en 67 id.
Una camisa de mujer, en mal uso, en 17 id.
Otra de hombre, en 1 peseta 17 céntimos.
Otra id. de mujer, en 67 céntimos.
Una mantilla y dos pañuelos de niños, en 17 id.
Un arado con reja en mal estado, en 17 id.
Una hacha pequeña, en 34 céntimos.
Un fuelle para cocina, en 17 id.
Unos pedazos viejos, en 17 id.
Una pala de madera, en 8 id.
Un trillo viejo, en 67 id.
Una pesebrera vieja, en 1 peseta.
Un gamello viejo, en 34 céntimos.
Una cesta para nidial, en 8 id.
Una sogá de cañamo, en 17 id.
Una arca vieja, en 1 peseta 34 céntimos.
Dos taburetes, uno bueno y otro medio.

67 céntimos.

Un gamello, en 34 id.

Un cajoncito de madera, en 50 id.

Una pala de id., en 34 id.

Tres bancos viejos, en 50 id.

Una cantarera con un cántaro de barro idem.

Un gamellon-artesa, en 50 id.

Un basero de madera, en 67 id.

La vajilla, en 67 id.

Una sartén, en 34 id.

Un caldero, en 83 id.

El fiemo de un muladar, en 1 peseta.

Bienes raíces.—Término de Villaciervos.

Una casa morada, sita en dicho pueblo, que siete varas de ancha y trece de larga, en mal estado de conservacion; linda Este casa de Sanchez; Oeste, casilla de Froilan Gomez; una arren, y Sur, calle pública, retasada en 20 setas.

Un casillo deteriorado junto á la Balsa, que de largo diez varas y siete de ancho; linda Norte con huerta que lleva en renta el Ciruján Damian Ballesteros; Este, Sur y Oeste, calles cas, retasado en 34 pesetas.

La tercera parte de la majada de la Llanza, en mal estado de conservacion; tiene de anchura varas y siete de larga; linda por Oeste Rafael Gomez; Este, José Gomez, y Norte y Sur, la retasada en 40 pesetas.

Una tierra detrás de San Roque, de una y ciento sesenta varas; linda por el Sur con San Roque; Este, Marcos Gomez; Oeste, Pablo Gomez, y Norte, Manuela Gomez, retasada en 67 setas 67 céntimos.

Otra en la Loma de San Roque, de una y 672 varas; linda al Este tierra de María Asunción Lagunas; Oeste, Isidoro Sanchez; Norte, un arren, y Sur, tierra que labra Felipe Molina, retasada en 20 pesetas.

Otra que llaman la Llave, tras de la iglesia, una cuarta; linda por Este tierra de María Asunción Lagunas; Oeste, Aniceto Lagunas; Norte, Manuel Verde, y Sur, Plácido Ayllon, retasada en 20 setas.

Otra que llaman Canales del Santo, de una y 40 varas; linda por Este Marcos Gomez; Oeste, Pablo Gomez Gonzalo, y por Norte y Sur, la retasada en 17 pesetas.

Un herrañe en el barrio Bajero, de 200 cuadradas; linda al Sur Froilan Gomez; Norte, calle pública, y Oeste, Juan Tello, retasada en 18 pesetas 66 cént.

Otra donde llaman la Reina, de una cuarta por Este Isidoro Sanchez; Oeste, Aniceto Lagunas; Norte, liegos, y Sur, Froilan Gomez, retasada en 20 pesetas.

Otra que llaman los Cogotillos, de una y 172 varas; linda por todos aires tierra sin cultivo y perteneciente á la Llanza, retasada en 2 pesetas 33 cént.

Cuya venta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado y el municipal de Villaciervos el dia 20 del mes de Marzo próximo á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan comparecer en el dia y hora expresados al local referido; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 21 de Febrero de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		DOMICILIO DEL ELECTOR.			
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Pueblo donde es contribuyente.	Pueblo.	Calle.	Número
Andrés Negredo, Dámaso.	86	»	Villanueva	Villanueva.	Iglesia.	
Bados Gonzalo, Jorge	65	»	Gómara.	Gómara.	Hospital.	
Borobio Morales, Juan.	106	»	idem.	idem.	Cavas.	
Borobio Hernandez, Leandro.	58	»	idem.	idem.	Carra-Buberos.	
Bellosillo, Gonzalo, Mariano.	59	»	idem.	idem.	Real.	
Bados Calonge, Patricio.	49	»	idem.	idem.	Idem.	
Borque Garcés, Pedro.	318	»	Castil	Castil.	Iglesia.	
Borque Garcés, Severiano.	302	»	idem.	idem.	Cobos.	
Bellosillo Sanz, Antonio.	79	»	Ledesma.	Ledesma.	Medio.	
Borque Martinez, Baltasar.	64	»	idem.	idem.	Balsa.	
Borque Gallego, Manuel.	56	»	Sauquillo	Sauquillo	Huerta.	
Bellosillo Diez, Manuel.	50	»	idem.	idem.	Real.	
Borque García, Francisco.	145	»	Tejado	Tejado.	Plaza.	
Banda Garcés, Francisco	72	»	idem.	Villanueva.	Real.	
Banda Garcés, Victoriano.	45	»	idem.	idem.	Idem.	
Borobio Lopez, Juan.	58	»	idem.	Zamajon.	Iglesia.	
Calvo Garcés, Alejandro.	41	»	Gómara	Gómara.	Taberna.	
Calonge Garcés, Ceferino.	108	»	idem.	idem.	Idem.	
Carlos Gonzalo, Félix.	108	»	idem.	idem.	Real.	
Calonge Uriel, Fermin.	33	»	idem.	idem.	Idem.	
Calonge Uriel, Severiano	88	»	idem.	idem.	Carra-Buberos.	
Ciria Andres, Florencio	95	»	Paredesroyas.	Paredesroyas.	Plaza.	
Calonge Jimeno, Claudio	98	»	Torralba.	Torralba.	Real.	
Calonge Romero, José	54	»	idem.	idem.	Idem.	
Carramiñana Nuño, Bernardo.	26	»	Almarail.	Almarail.	Plaza.	
Calonge Ciriano, Antonino.	31	»	Castil	Castil.	Iglesia.	
Calleja Gonzalez, Victoriano.	54	»	Ledesma.	Ledesma.	Real.	
Caballero Jimenez, Félix.	36	»	Nomparedes.	Nomparedes.	Fuente.	
Contreras Borque, Alejandro.	93	»	Villanueva	Villanueva.	Real.	
Caballero Angulo, Julian.	41	»	idem.	Zamajon.	Iglesia.	
Caballero Uriel, Manuel.	41	»	idem.	idem.	Idem.	
Dominguez Sanz, Simon.	33	»	Paredesroyas.	Paredesroyas.	Real.	
Diez Calonge, Víctor.	114	»	idem.	idem.	Idem.	
Dominguez Sanz, Juan.	29	»	idem.	idem.	Idem.	
Delso del Hoyo Zacarias.	126	»	Castil	Castil.	Castillo.	
Dez Gallardo, Angel.	40	»	Ledesma.	Ledesma.	Salida.	
Dez Calonge, Alejandro.	114	»	idem.	idem.	Castillo.	
Dez Calonge, Lorenzo	84	»	idem.	idem.	Miron.	
Diez Hernandez, Santos.	194	»	idem.	idem.	Medio.	
Diez Lallana, Eufrasio.	39	»	Nomparedes.	Nomparedes.	Real.	
Dominguez Jimeno, Raimundo.	131	»	Tejado	Tejado.	Plazuela.	
Felipe Diez, Lorenzo.	35	»	Gómara	Gómara.	Plaza.	
Gonzalo Lasheras, Dámaso.	113	»	idem.	idem.	Carra-Buberos.	
Gómara Miguel, Justo.	95	»	idem.	idem.	Taberna.	
Gonzalez Muro, Leonardo.	75	»	idem.	idem.	Idem.	
Gonzalo Melendo, Martin.	78	»	idem.	idem.	Real.	
Gonzalo Morales, Mariano.	55	»	idem.	idem.	Idem.	
Gonzalez Muro, Santiago	33	»	idem.	idem.	Idem.	
Garcés Lázaro, Tiburcio.	85	»	idem.	idem.	Taberna.	
Gandul Gonzalo, Toribio.	37	»	idem.	idem.	Cavas.	
Gonzalo García, José.	61	»	Paredesroyas.	Paredesroyas.	Real.	
Gallardo Negredo, Nemesio	28	»	idem.	idem.	Idem.	
Gallardo Angulo, José.	43	»	idem.	idem.	Idem.	
Gómara Jimenez, Carlos.	54	»	Torralba.	Torralba.	Idem.	
Gómara Jimenez, Casto.	35	»	idem.	idem.	Idem.	
García Abad, Victoriano.	31	»	idem.	idem.	Idem.	
García Carta, Manuel.	29	»	idem.	idem.	Idem.	
García Tarancon, Ignacio.	87	»	Almarail.	Almarail.	Plaza.	
García Martínez, Facundo.	43	»	idem.	idem.	Idem.	
Gómara Tarancon, Fermin.	43	»	idem.	idem.	Fuente.	
Garcés Soto, Aniceto	151	»	Riotuerto.	Riotuerto.	Real.	
Garcés Hernandez, Juan.	86	»	Castil	Castil.	Iglesia.	
Garcés Borque, Pascual.	276	»	idem.	idem.	Cobos.	
Garcés Labanda, Pantaleon	27	»	idem.	idem.	Iglesia.	
García Uriel, Tomás.	50	»	idem.	idem.	Real.	
García Borque, Víctor.	38	»	idem.	idem.	Castillo.	
García Lacarta, Vicente.	76	»	idem.	idem.	Real.	
Gómara Angulo, Blas.	36	»	Ledesma.	Ledesma.	Camino.	
Gómara Angulo, Gregorio.	83	»	idem.	idem.	Medio.	
Garcés Sanz, José.	122	»	idem.	idem.	Real.	
Garcés Labanda, Julian.	39	»	idem.	idem.	Idem.	
García Martínez, Gabriel.	54	»	Nomparedes.	Nomparedes.	Idem.	
Gallardo Garijo, Gil.	56	»	idem.	idem.	Fuente.	
Gallego Ramal, José.	25	»	idem.	idem.	Carra-Monte.	
Gallego Ramal, Romualdo.	28	»	idem.	idem.	Real.	
Gomez Tejero, Blas.	57	»	Sauquillo.	Sauquillo.	Huerta.	
García Lopez, Auastasio.	45	»	Alparrache.	Alparrache.	Real.	
García Gomez, Bernabé.	42	»	Tejado	Tejado.	Plazuela.	
Gomez Martínez, Manuel.	67	»	idem.	idem.	Arroyo.	
Garcés Ciria, Francisco.	146	»	idem.	idem.	Real.	
Heras Pedro, Pedro.	32	»	Nomparedes.	Nomparedes.	Carra-Monte.	
Jimenez Tarancon, Antonio.	30	»	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez y Jimenez, Bernardo.	38	»	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez Almajano, Cándido.	54	»	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez Tarancon, Francisco.	41	»	idem.	idem.	Idem.	

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo		DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial.	Por industrial.	donde es contribuyente.	Pueblo.	Calle.	Número
	Pesetas.	Pesetas.				
Jimenez Pastor, Justo.	93	»	Nomparedes.	Nomparedes.	Real.	
Jimenez Gallardo, Pedro.	40	»	idem.	idem.	Carramonte.	
Jimenez y Jimenez, Primo.	49	»	idem.	idem.	Real.	
Jimenez Gallardo, Santiago.	90	»	idem.	idem.	Idem.	
Jimeno Jimenez, Alejo.	164	»	Sauquillo.	Sauquillo.	Huerta.	
Jimeno Miguel, Santiago.	173	»	idem.	idem.	Idem.	
Jimeno Medrano, Francisco.	93	»	idem.	idem.	Fuente.	
Jimenez y Jimenez, Pablo.	40	»	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez Postigo, Ceferino.	75	»	Alparrache.	Alparrache.	Real.	
Jimenez Postigo, Estéban.	69	»	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez y Jimenez, Bernardo.	49	»	Tejado.	Villanueva.	Ermita.	
Jimenez Martínez, Cándido.	33	»	idem.	Tejado.	Real.	
Jimenez Angulo, Francisco.	131	»	idem.	idem.	Plaza.	
Jimenez Angulo, Indalecio.	143	»	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez Medrano, Juan.	102	»	idem.	Villanueva.	Real.	
Jimenez y Jimenez, Rafael.	34	»	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez y Jimenez, Valentin.	50	»	idem.	idem.	Iglesia.	
Jimenez Miguel, Jerónimo.	298	»	idem.	Zamajon.	Idem.	
Labanda Serrano, Ignacio.	41	»	Gómara.	Gómara.	Ledesma.	
Laguna Angulo, Juan.	43	»	idem.	idem.	Real.	
Labanda Garcés, Mariano.	48	»	idem.	idem.	Idem.	
Lorenzo Laguna, Julián.	63	»	idem.	idem.	Plaza.	
Ledesma Sanz, Manuel.	54	»	idem.	idem.	Ledesma.	
Lorenzo Azores, Valentin.	122	»	idem.	idem.	Plaza.	
Lerin Ortega, Luis.	94	»	Almarail.	Almarail.	Idem.	
Lacarta Romero, Crisóstomo.	149	»	Castil.	Castil.	Iglesia.	
Lallana Diez, Francisco.	60	»	idem.	idem.	Idem.	
Lenguas Herrero, Francisco.	41	»	idem.	idem.	Idem.	
Lenguas Llana, Isidro.	54	»	idem.	idem.	Real.	
Labanda Alonso, Gervasio.	48	»	Ledesma.	Ledesma.	Salida.	
Labanda y Labanda, Isidoro.	87	»	idem.	idem.	Iglesia.	
Labanda Diez, Juan.	55	»	idem.	idem.	Balsa.	
Labanda y Labanda, Pedro.	49	»	idem.	idem.	Real.	
Labanda Alonso, Pedro.	86	»	idem.	idem.	Idem.	
Lopez Martínez, Juan.	43	»	Sauquillo.	Sauquillo.	Huerta.	
Llorente Jimenez, José.	132	»	Tejado.	Villanueva.	Real.	
Llorente Calonge, Benito.	31	»	Nomparedes.	Nomparedes.	Idem.	
Llana Aceves, Santiago.	25	»	idem.	idem.	Idem.	
Martínez Borobio, Benito.	69	»	Gómara.	Gómara.	Idem.	
Martínez Uriel, Clemente.	61	»	idem.	idem.	Taberna.	
Martínez Muñoz, Ecequiel.	39	»	idem.	idem.	Ledesma.	
Millan Medrano, Guillermo.	32	»	idem.	idem.	Real.	
Morales Esteras, Guillermo.	136	»	idem.	idem.	Ledesma.	
Moñux Yanguas, Lesmes.	132	»	idem.	idem.	Egido.	
Marco García, Leon.	44	»	idem.	idem.	Hospital.	
Millan Medrano, Lucas.	71	»	idem.	idem.	Plaza.	
Martínez Jiménez, Pablo.	55	»	idem.	idem.	Idem.	
Morales Esteras, Primitivo.	102	»	idem.	idem.	Real.	
Morales Esteras, Venancio.	170	»	idem.	idem.	Buberos.	
Majan Sanz, Antonino.	50	»	Almarail.	Almarail.	Plaza.	
Miguel García, Anselmo.	53	»	idem.	idem.	Valdespina.	
Moñux Diez, Anastasio.	79	»	Ledesma.	Ledesma.	Salida.	
Moñux Domínguez, Celestino.	26	»	idem.	idem.	Castillo.	
Marco Nieto, Gabino.	64	»	idem.	idem.	Salida.	
Melendo Sancho, Juan.	43	»	idem.	idem.	San Lorenzo.	
Moñux Yanguas, Juan.	316	»	idem.	idem.	Salida.	
Moñux Diez, Mateo.	27	»	idem.	idem.	Plaza.	
Moñux Diez, Polonio.	64	»	idem.	idem.	Real.	
Martínez Gallardo, Roman.	91	»	Nomparedes.	Nomparedes.	Idem.	
Miguel Gallardo, Santiago.	43	»	idem.	idem.	Fuente.	
Miguel Llorente, Enrique.	49	»	idem.	idem.	Carramoña.	
Miguel Lasheras, Ignacio.	43	»	idem.	idem.	Fuente.	
Miguel Muñoz, Domingo.	31	»	Sauquillo.	Sauquillo.	Huerta.	
Medrano Ballosillo, Anselmo.	163	»	idem.	idem.	Idem.	
Medrano Rodrigo, Zacarías.	54	»	idem.	idem.	Real.	
Mayor Postigo, Antonio.	80	»	Alparrache.	Alparrache.	Idem.	
Mayor Postigo, Vicente.	77	»	idem.	idem.	Idem.	
Millan Muñoz, Clemente.	113	»	Tejado.	Tejado.	Arroyo.	
Martínez Moñux, Cipriano.	118	»	idem.	idem.	Idem.	
Millan Moñux, Felipe.	51	»	idem.	idem.	Idem.	
Muñoz Yanguas, José.	103	»	idem.	idem.	Idem.	
Martínez Heras, Modesto.	39	»	idem.	idem.	Plazuela.	
Melendo Jimenez, Romualdo.	148	»	idem.	idem.	Arroyo.	
Mayor Llorente, Salustiano.	65	»	idem.	idem.	Plaza.	
Martínez Jiménez, Simeon.	40	»	idem.	idem.	Plazuela.	
Millan Diez, Simón.	139	»	idem.	idem.	Plaza.	
Moreno Postigo, Ambrosio.	41	»	Zamajon.	Zamajon.	Iglesia.	
Miguel Martínez, Carlos.	97	»	idem.	idem.	Idem.	
Miguel Gonzalo, Eustasio.	95	»	idem.	idem.	Idem.	
Martínez Rodríguez, Juan.	49	»	idem.	idem.	Idem.	
Martínez Rodríguez, Manuel.	32	»	idem.	idem.	Idem.	
Martínez Rubio, Juan.	34	»	Villanueva.	Villanueva.	Idem.	
Negredo Angulo, Luciano.	60	»	Paredesroyas.	Paredesroyas.	Real.	
Orden Oñate, Basilio.	201	»	Gómara.	Gómara.	Idem.	
Ochoa Alfaro, Manuel María.	»	»	idem.	idem.	Idem.	

DOMICILIO DEL ELECTOR.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.	Número
	Pesetas.	Pesetas.				
Ben Oñate, Tomás.	»	125	Gómara	Gómara	Plaza	
Bego Yanguas, Sebastian	»	88	idem	idem	Real	
Billa Gascon, Marcelino	»	41	idem	idem	Plaza	
Brez Postigo, Nemesio	74	»	Almarail	Almarail	Real	
Brez Postigo, Zacarías	68	»	idem	idem	Idem	
Brez Uriel, Fidel	70	»	Castil	Castil	Cobo	
Brezo Jimenez, Marcelino	73	»	Gómara	Gómara	Real	
Brezo Garcés, Basilio	49	»	Almarail	Almarail	Valdespina	
Brezo Angulo, Braulio	55	»	Ledesma	Ledesma	Salida	
Brezo Garcia, Agustin	28	»	Nomparedes	Nomparedes	Plaza	
Brezo Muntion, Leon	39	»	Tejado	Tejado	Iglesia	
Brezo Lopez, Francisco	94	»	Zamajon	Zamajon	Idem	
Brezo Cuesta, Pedro	»	125	Gómara	Gómara	Plaza	
Brezo Andres, Venancio	60	»	idem	idem	Real	
Brezo Sanz, Silvestre	73	»	Paradesroyas	Paradesroyas	Idem	
Brezo Sanz, Venancio	31	»	idem	idem	Idem	
Brezo Jimenez, Tomás	107	»	Torralba	Torralba	Idem	
Brezo Borque, Francisco	75	»	idem	idem	Idem	
Brezo y Sanz, Feliciano	57	»	idem	idem	Idem	
Brezo Angulo, Gregorio	111	»	Almarail	Almarail	Idem	
Brezo Perez, Gregorio	125	»	idem	idem	Idem	
Brezo Soto, Gregorio	47	»	Riotuerto	Riotuerto	Horno	
Brezo Valles, Paulino	122	»	Ledesma	Ledesma	Salida	
Brezo Garcia, Romualdo	38	»	idem	idem	Real	
Brezo Moreno, Guillermo	74	»	Riotuerto	Riotuerto	Carramonte	
Brezo Roque, Hipólito	143	»	Nomparedes	Nomparedes	Idem	
Brezo Uriel, Lucas	63	»	idem	idem	Real	
Brezo Torres, Santiago	48	»	Alparrache	Alparrache	Idem	
Brezo Ciria, Federico	52	»	Villanueva	Villanueva	Idem	
Brezo Borque, Santiago	69	»	idem	idem	Cuento	
Brezo Tarazon Garcia, Pedro	73	»	Nomparedes	Nomparedes	Real	
Brezo Tarazon Peña, Santos	27	»	idem	idem	Fuente	
Brezo Tarazon Lasheras, Francisco	26	»	idem	idem	Iglesia	
Brezo Uriel Andrés, Isidoro	127	»	Tejado	Tejado	Real	
Brezo Uriel Lafuente, Pablo	26	»	Alparrache	Alparrache	Idem	
Brezo Uriel Calonge, Cipriano	134	»	Gómara	Gómara	Idem	
Brezo Uriel Andres, Tomás	94	»	Torralba	Torralba	Plaza	
Brezo Vargas Romero, Lucas	25	»	Almazul	Almazul	Real	
Brezo Aceves Jimenez, Manuel	54	»	Torralba	Torralba	Plaza	
Brezo Zoya Marin, Manuel	36	»	Gómara	Gómara	Plaza	

Lista de los electores capacidades.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el titulo que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
			Pueblo.	Calle.	Número
Angel Catalá, Francisco	Eclesiástico	Madrid	Paradesroyas	Real	1
Amestoy Martinez, José	Veterinario	Madrid	Tejado	Ermita	3
Balmaseda del Rio, Mariano	Párroco	Madrid	Ledesma	Plaza	52
Bernad, Ramon	Eclesiástico	Burgo	Nomparedes	Fuente	7
Calonge Ledesma, Gregorio	Idem	Burgo	Sauquillo	Cabrada	6
Gallego Pascual, Damian	Secretario	Burgo	Tejado	Plaza	7
García y García, Cosme	Eclesiástico	Burgo	Villanueva	Real	
Jimenez Latorre, Pedro	Maestro	Soria	Idem	Idem	58
Latorre Martinez, Felipe	Idem	Soria	Nomparedes	San Lorenzo	36
Marin Alantey, Tomás	Idem	Madrid	Ledesma	Real	2
Noble Sabanza, Ignacio	Cirujano	Madrid	Gómara	Ermita	23
Olarte Canal, Marcelino	Eclesiástico	Madrid	Tejado	Idem	8
Rodriguez Moñux, Eugenio	Veterinario	Madrid	Idem	Real	5
Rubio Gomez, Lucio	Maestro	Soria	Gómara	Iglesia	2
Sanz Subirán, Evaristo	Farmacéutico	Madrid	Castil	Real	

SECCION 8.^a—MAZATERON.

Lista de los electores contribuyentes.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.	Número
	Pesetas.	Pesetas.				
Aedo Manzanedo, Agapito	30	»	Mazateron	Mazateron	Plaza	
Almajano Ortega, Juan	84	»	idem	idem	Bajera	
Alcalde Guillen, Bernardo	105	»	Alameda	Alameda	Fuente	
Alejandro Millan, Francisco	36	»	idem	idem	Iglesia	
Alejandro Millan, Antonio	70	»	idem	idem	Idem	
Alejandro Millan, Anastasio	49	»	idem	idem	Plaza	
Alejandro Dominguez, Cristóbal	57	»	idem	idem	Fuente	
Alcalde Elipe, Julian	63	»	idem	idem	Iglesia	
Alcázar Luyando, Mariano	35	»	idem	idem	Idem	
Alejandro Garcés, Paulino	37	»	idem	idem	Plaza	

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.
	Pesetas.	Pesetas.			
Alcalde Carramiñana, Pedro	132	»	Alameda	Alameda	Iglesia
Alejandro Millan, Valentin	56	»	idem	idem	Idem
Alcalde Guillen, Vicente	106	»	idem	idem	Real
Anselmo Lacarta, Alejandro	35	»	Caravantes	Caravantes	Torreccilla
Alcazar Tobajas, Babil	49	»	idem	idem	Idem
Alonso Lacarta, Eugenio	44	»	idem	idem	Medio
Alcalde Millan, Juan	45	»	Miñana	Miñana	Rincon
Alcazar Blanco, Rufo	35	»	idem	idem	Idem
Alcazar Blanco, Sebastian	66	»	idem	idem	Solana
Alcazar Lacal, Manuel	35	»	idem	idem	Rincon
Alcazar Milla, José	75	»	idem	idem	Solana
Alcazar Milla, Pedro	26	»	idem	idem	Camazona
Aceves Zamora, Antolin	51	»	Peñalcázar	Peñalcázar	Real
Alcazar Diez, Claudio	38	»	idem	idem	Medio
Arcos Alonso, Antonio	50	»	Cihuela	Cihuela	Picota
Arcos Martinez, Domingo	38	»	idem	idem	Idem
Arcos Martinez, Eulogio	46	»	idem	idem	Alcántara
Banda Delgado, Antonio	25	»	Mazateron	Mazateron	Bajera
Banda Delgado, Martin	45	»	idem	idem	Barranco
Borquez Gomez, Vicente	129	»	idem	idem	Bajera
Blasco Diez, Mateo	26	»	idem	idem	Idem
Blasco Lasheras, Lorenzo	28	»	idem	idem	Barranco
Blas Delgado, Francisco	86	»	idem	idem	Idem
Blasco Pastor, Santos	41	»	Miñana	Miñana	Barranco
Blasco Martinez, Rosendo	26	»	idem	idem	Camazona
Caballero Lopez, Gabriel	236	»	Poñalcázar	Peñalcázar	Solana
Caballero Blasco, Santos	143	»	Caravantes	Caravantes	Eras
Carramiñana Garcés, Victor	40	»	idem	idem	Plaza
Carramiñana Lacal, Ignacio	70	»	Miñana	Miñana	Fuente
Castillo Gomez, Mariano	43	»	idem	idem	Solana
Delgado Arribas, Antonio	111	»	Cihuela	Cihuela	Idem
Delgado Garcés, Andrés	23	»	Mazateron	Mazateron	Calleja
Delgado Alonso, Gregorio	121	»	idem	idem	Plaza
Delgado Ruiz, José	68	»	idem	idem	Egido
Delgado Postigo, Pedro	25	»	Caravantes	Caravantes	Idem
Delgado Blasco, Venancio	29	»	idem	idem	Bajera
Delgado Tello, Matías	86	»	idem	idem	Egido
Dominguez Alcalde, Remigio	26	»	Alameda	Alameda	Barranco
Diez Perez, Basilio	35	»	idem	idem	Alameda
Diez Perez, Cayetano	49	»	Miñana	Miñana	Somera
Diez Tobajas, Juan	44	»	Peñalcázar	Peñalcázar	Parra
Diez Tobajas, Pablo	38	»	idem	idem	Real
Elipe Garcia, Vicente	39	»	idem	idem	Idem
Gomez Vas, Alberto	61	»	Alameda	Alameda	Idem
Gil Garcia, Ambrosio	96	»	idem	idem	Manzana
Gil y Gil, Francisco	108	»	idem	idem	Posada
Garcés Perez, José	60	»	idem	idem	Fuente
García Gil, Ignacio	39	»	idem	idem	Somera
Garcés Muñoz, Juan	80	»	idem	idem	Posada
Garcés Martinez, Leandro	25	»	idem	idem	Real
García Alcalde, Martin	28	»	idem	idem	Plaza
Garcés Perez, Rafael	175	»	idem	idem	Somera
Gil Perez, Simeon	99	»	idem	idem	Iglesia
García Ledesma, Gabriel	174	»	idem	idem	Real
García Ledesma, José	39	»	Caravantes	Caravantes	Manzana
García Muñoz, Pedro	121	»	idem	idem	Plaza
García Iglesias, Toribio	54	»	idem	idem	Somera
García Andrés, Vicente	32	»	idem	idem	Torreccilla
Gil Muñoz, Zacarías	41	»	idem	idem	Real
Garcés Delgado, Alejandro	27	»	idem	idem	Torreccilla
Gomez Blasco, Dámaso	44	»	Miñana	Miñana	Iglesia
Gomez Lacal, Pedro	32	»	idem	idem	Parra
Gil Rubio, Eugenio	76	»	idem	idem	Rincon
Gil Diez, Mariano	25	»	Peñalcázar	Peñalcázar	Idem
García Romero, Pedro	45	»	idem	idem	Medio
García y García, Pablo	38	»	idem	idem	Real
García Diez, Antonio	103	»	idem	idem	Medio
Gil Alonso, Apolinar	37	»	idem	idem	Esperanza
García Muñoz, Lorenzo	46	»	Cihuela	Cihuela	Idem
Hernandez Lopez, Atanasio	57	»	idem	idem	Alcántara
Heras Estéban, Pedro	108	»	idem	idem	Picota
Hernandez Laguna, Jorge	31	»	idem	idem	Cuatro Calles
Huerta Rubio, Pedro	30	»	Miñana	Miñana	Horno
Hernandez Millan, Eusebio	34	»	idem	idem	Parra
Jimenez Tarancon, Gregorio	31	»	Mazateron	Mazateron	Real
Lacal Jimenez, Celestino	25	»	idem	idem	Barranco
Las Heras Delgado, Antonino	133	»	idem	idem	Alto
Las Heras Gil, Juan	41	»	idem	idem	Idem
Las Heras Blasco, José	91	»	idem	idem	Egido
Las Heras Alejandro, Vicente	68	»	idem	idem	Idem
Las Heras Miguel, Valentin	40	»	idem	idem	Bajera
Lacal Carramiñana, Vicente	42	»	idem	idem	Plaza
Laguna Gomez, José	45	»	Miñana	idem	Barranco
Las Heras Alcazar, Manuel	25	»	idem	Miñana	Parra
Las Heras Garcés, Guillermo	84	»	idem	idem	Solana
			idem	idem	Camazona
			idem	idem	Rincon

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ELECCIONES.

En virtud de lo dispuesto por el art. 39 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se insertan á continuación las listas electorales de cada uno de los cuatro distritos de esta provincia, ultimadas por las respectivas comisiones inspectoras del censo y que tienen el carácter de definitivas y han de regir hasta la nueva certificación anual.

Soria, 8 de Enero de 1881.—El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.

REGISTRO DEL CENSO ELECTORAL.

AÑO DE 1881.

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO ELECTORAL DE AGREDA.

SECCION 1.^a—AGREDA.

LISTA DE LOS ELECTORES CONTRIBUYENTES.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.	Número
	Pesetas.	Pesetas.				
Alonso Rubio, Anselmo.....	45	»	Agreda.....	Agreda.....	Carranzo.....	
Abad Martinez, Dámaso.....	228	»	idem.....	idem.....	Mesones.....	
Aroz Perez, Gabino.....	30	»	idem.....	idem.....	Santo Domingo.....	
Aban Gil, Lope.....	101	57	idem.....	idem.....	Mesones.....	
Alonso Perez, Pedro.....	101	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Alonso Perez, Prudencio.....	87	»	idem.....	idem.....	Idem.....	
Alonso Ruiz, Silvestre.....	51	»	idem.....	idem.....	Barrio.....	
Alonso Aban, Francisco.....	32	»	idem.....	idem.....	Lechuro.....	
Bueno Fernandez, Lorenzo.....	125	»	idem.....	idem.....	Mesones.....	
Botija Jadraque, Lorenzo.....	55	»	idem.....	idem.....	Santo Domingo.....	
Blanco Lozano, Manuel.....	42	»	idem.....	idem.....	Mesones.....	
Bados Alonso, Matias.....	33	»	idem.....	idem.....	Agustinas.....	
Bator Bados, Valentin.....	37	»	idem.....	idem.....	Soria.....	
Cacho Martinez, Andrés.....	99	»	idem.....	idem.....	Costoya.....	
Cacho García, Antero.....	123	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Blasco Benito, José.....	407	»	idem.....	idem.....	Soria.....	
Cacho Hernandez, Antonio.....	51	»	idem.....	idem.....	Costoya.....	
Cacho Vicente, Alejandro.....	121	»	idem.....	idem.....	Pilares.....	
Cacho Delgado, Benito.....	79	»	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Campos Rubio, Dionisio.....	36	»	idem.....	idem.....	Idem.....	
Casado Madurga, Dámaso.....	79	»	idem.....	idem.....	Portillo.....	
Cintora Calvo, Ecequiel.....	57	»	idem.....	idem.....	Pilares.....	
Campos Guillermo, Evaristo.....	64	»	idem.....	idem.....	Ancha.....	
Campos Mayor, Epifanio.....	53	»	idem.....	idem.....	Cuatro Esquinas.....	
Cacho Delgado, Francisco.....	79	»	idem.....	idem.....	Santo Domingo.....	
Cintora Martinez, Juan.....	32	»	idem.....	idem.....	Portillo.....	
Cacho Orte, Juan.....	30	»	idem.....	idem.....	Caramanchon.....	
Cintora Calvo, Justo.....	88	»	idem.....	idem.....	Carranzo.....	
Campos del Rio, Leandro.....	83	»	idem.....	idem.....	Arco.....	
Cacho Mayor, Leoncio.....	39	»	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Cacho Delgado, Luis.....	37	»	idem.....	idem.....	Barrio.....	
Cintora Perez, Manuel.....	97	»	idem.....	idem.....	Lechuro.....	
Cisneros Vera, Manuel.....	235	»	idem.....	idem.....	Trevezado.....	
Cacho Martinez, Manuel.....	36	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Cintora Marticorena, Manuel.....	29	»	idem.....	idem.....	Portillo.....	
Campos Labalsa, Marcelino.....	32	»	idem.....	idem.....	Lechuro.....	
Campos Anton, Martin.....	150	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Cabreas Martinez, Nicolas.....	36	»	idem.....	idem.....	Portillo.....	
Calvo Cacho, Pedro.....	33	»	idem.....	idem.....	Lechuro.....	
Cacho Royo, Pedro.....	34	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Corella Rodrigo, Sebastian.....	122	»	idem.....	idem.....	Pajares.....	
Campos Garcia, menor, Tomás.....	30	»	idem.....	idem.....	Barrio.....	
Calavia Córdova, Victor.....	40	»	idem.....	idem.....	Villamizares.....	
Delgado Palacios, Antonio.....	28	»	idem.....	idem.....	Plaza.....	
Delgado Calvo, Blas.....	30	»	idem.....	idem.....	San Juan.....	
					Barrio.....	
					Idem.....	
					Mercadal.....	

(Agreda.—Pliego 1.º)

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.
	Pesetas.	Pesetas.			
Del Rio Molero, Félix.	86				
Delgado Lázaro, Francisco.	88	»	Agreda.	Agreda.	Pilares
Delgado Ruiz, Manuel.	69	»	idem.	idem.	Extramuros
Delgado Sevillano, Manuel.	72	»	idem.	idem.	Lechuro.
Del Rio Molero, Manuel.	32	»	idem.	idem.	Barrio.
Del Rio Molero, Pedro.	76	»	idem.	idem.	Mercadal.
Delgado Ruiz, Valentin.	72	»	idem.	idem.	Arco.
Del Rey, Pedro María.	169	»	idem.	idem.	Nueva.
Gomez Gonzalez, Andrés.	»	87	idem.	idem.	Arco.
Gomez de la Serna Cereceda, Carlos.	302	»	idem.	idem.	Soria.
Guerrero Vitoria, Leonardo.	97	»	idem.	idem.	Agustinas.
Gil Lapeña, Lorenzo.	48	»	idem.	idem.	Plaza.
Gil Lapeña, Eusebio.	34	»	idem.	idem.	Carranzo.
Hernandez Alonso, Andrés.	68	»	idem.	idem.	Santo Domingo.
Hernandez Cacho, Baltasar.	37	»	idem.	idem.	Nueva.
Huerta Cacho, Gregorio.	73	»	idem.	idem.	Soria.
Hernandez Garcia, Juan.	98	»	idem.	idem.	Mesones.
Hernandez Martinez, Prudencio.	36	»	idem.	idem.	Extramuros.
Hernandez Mayor, Zacarias.	53	»	idem.	idem.	Idem.
Jimenez del Hoyo, Anselmo.	»	123	idem.	idem.	Portillo.
Jimenez Sesma, Benito.	54	»	idem.	idem.	Soria.
Jimenez Martinez, Valentin.	37	»	idem.	idem.	Extramuros.
Lapeña Oria, Andrés.	54	»	idem.	idem.	Idem.
La Iglesia Lacal, Baldomero.	45	»	idem.	idem.	Portillo.
Las Heras, Buenaventura.	193	»	idem.	idem.	Agustinas.
Lapeña Dominguez, Bartolomé.	95	»	idem.	idem.	Mercadal.
Lapeña Omeñaca, Facundo.	65	»	idem.	idem.	Ancha.
Lapeña Hernandez, José.	57	»	idem.	idem.	Magaña.
Lavilla Izquierdo, Julian.	47	»	idem.	idem.	Agustinas.
Lavilla Delgado, Lucio.	103	»	idem.	idem.	Lechuro.
Lapeña Delgado, Manuel.	30	»	idem.	idem.	Pilares.
Lapeña Hernandez, Julian.	103	»	idem.	idem.	San Juan.
Lapeña Ruiz, Marcos.	38	»	idem.	idem.	Pilares.
Lavilla Izquierdo, Miguel.	92	»	idem.	idem.	Mercadal.
Lapeña Delgado, Patricio.	97	»	idem.	idem.	Carranzo.
Lapeña Hernandez, Romualdo.	103	»	idem.	idem.	Extramuros.
Mayor Molia, Dionisio.	45	»	idem.	idem.	Coronel.
Martinez Ruiz, Gaspar.	43.	»	idem.	idem.	Mercadal.
Martinez Ruiz, Gregorio.	25	»	idem.	idem.	Barrio.
Mayor Lacal, Hipólito.	46	»	idem.	idem.	Costoya.
Molero Ruiz, Julian.	44	»	idem.	idem.	Soria.
Mayor Vera, Manuel.	26	»	idem.	idem.	Idem.
Mayor Manuel, Aquilino.	58	»	idem.	idem.	Portillo.
Mayor Campos, Pedro.	50	»	idem.	idem.	Lechuro.
Mayor Oria, Patricio.	43	»	idem.	idem.	Caramanchón.
Moya Cacho, Roman.	38	»	idem.	idem.	Extramuros.
Molero Bados, Julian.	83	»	idem.	idem.	Idem.
Oria Hernandez, Alejo.	48	»	idem.	idem.	Mercadal.
Omeñaca Garcia, Juan.	87	»	idem.	idem.	Cuatro Esquinas.
Omeñaca Ruiz, Manuel.	65	»	idem.	idem.	Castejon.
Omeñaca Ruiz, Tomás.	48	»	idem.	idem.	Extramuros.
Palacios Ramos, Apolinar.	60	»	idem.	idem.	Carranzo.
Pelarda Cacho, Benigno.	27	»	idem.	idem.	Costoya.
Perez Calavia, Donato.	26	»	idem.	idem.	Idem.
Planillo Tutor, Faustino.	48	»	idem.	idem.	La Peña.
Perez Calvo, Félix.	100	»	idem.	idem.	Plaza.
Omeñaca Valenciano, Faustino.	185	»	idem.	idem.	Costoya.
Omeñaca Valenciano, Francisco.	408	»	idem.	idem.	Soria.
Pelarda Dominguez, Francisco.	119	»	idem.	idem.	Agustinas.
Pelarda Berdejo, Francisco.	26	»	idem.	idem.	Cuartel.
Perez Santaacruz, Francisco.	98	»	idem.	idem.	Idem.
Perez Santaacruz, Javier.	68	»	idem.	idem.	San Pedro.
Pelarda Martinez, Juan.	240	»	idem.	idem.	Coronel.
Planillo Magaña, Mariano.	25	»	idem.	idem.	Soria.
Planillo Pelarda, Sebastian.	32	»	idem.	idem.	Carranzo.
Pardo Garcia, Senen.	62	»	idem.	idem.	Barrio.
Pelarda Cacho, Victor.	64	»	idem.	idem.	Nueva.
Pelarda Peñuela, Pedro.	28	»	idem.	idem.	Costoya.
Ruiz Hernandez, Aniceto.	38	»	idem.	idem.	Castejon.
Rubio Ruiz, Antero.	74	»	idem.	idem.	Soria.
Ruiz Omeñaca, Antonio.	26	»	idem.	idem.	Plaza.
Ruiz Perez, Antonio.	104	»	idem.	idem.	Santo Domingo.
Ruiz del Rio, Benigno.	63	»	idem.	idem.	Lechuro.
Ruiz Madurga, Benito.	71	»	idem.	idem.	Costoya.
Ruiz Molero, Benito.	41	»	idem.	idem.	Agustinas.
Rubio Miguel, Buenaventura.	59	»	idem.	idem.	Murillo.
Ruiz Garcia, Casimiro.	27	»	idem.	idem.	Arco.
Rio Calabia, Dámaso.	25	»	idem.	idem.	Mercadal.
Ruiz Sevillano, Esteban.	70	»	idem.	idem.	Cuartel.
Ruiz Hernandez, Gregorio.	66	»	idem.	idem.	Barrio.
Ruiz y Ruiz, Gandioso.	39	»	idem.	idem.	Coronel.
Rodrigo Sevillano, Hermenegildo.	54	»	idem.	idem.	Portillo.
Ruiz Mayor, Isidoro.	23	»	idem.	idem.	Idem.
Ruiz Royo, José.	29	»	idem.	idem.	Extramuros.
Ruiz Marco, José.	97	»	idem.	idem.	Mercadal.
					Costoya.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.	Número.
	Pesetas.	Pesetas.				
Rubio Sevillano, José.....	72	»	Agreda.....	Agreda.....	Portillo.....	
Ruiz Calvo, José.....	72	»	idem.....	idem.....	Idem.....	
Rubio Chicharro, José.....	52	»	idem.....	idem.....	Costoya.....	
Ruiz Hernandez, José.....	44	»	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Ruiz y Ruiz, Juan.....	99	»	idem.....	idem.....	Portillo.....	
Ruiz Hernandez, Julian.....	40	»	idem.....	idem.....	Barrio.....	
Ruiz Cilla, Julian.....	32	»	idem.....	idem.....	Agustinas.....	
Ruiz Campos, Julian.....	239	»	idem.....	idem.....	Murillo.....	
Ruiz Perez, Julian.....	25	»	idem.....	idem.....	Agustinas.....	
Perez Val, Justo.....	42	»	idem.....	idem.....	Caramanchon.....	
Ruiz Perez Santaacruz, José.....	92	»	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Ruiz y Ruiz, Lorenzo.....	88	»	idem.....	idem.....	Mercadal.....	
Ruiz Hernandez, Manuel.....	88	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Ruiz Artiga, Manuel.....	48	»	idem.....	idem.....	Cuartel.....	
Ruiz Campos, Manuel.....	70	»	idem.....	idem.....	Peñas.....	
Ruiz Artiga, Marcos.....	115	»	idem.....	idem.....	Villamizares.....	
Ruiz Calvo, Matias.....	70	»	idem.....	idem.....	Costoya.....	
Rubio Sevillano, Miguel.....	52	»	idem.....	idem.....	Plaza.....	
Ramos Escribano, Mariano.....	213	»	idem.....	idem.....	Soria.....	
Ruiz Aranda, Tadeo.....	57	»	idem.....	idem.....	Portillo.....	
Ruiz Sevillano, Tiburcio.....	31	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Rubio Mayor, Venancio.....	57	»	idem.....	idem.....	Peñas.....	
Ruiz Jimenez, Venancio.....	49	»	idem.....	idem.....	Coronel.....	
Ruiz Rubio, Vicente.....	33	»	idem.....	idem.....	Agustinas.....	
Ruiz Perez, Valentin.....	53	»	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Sanchez Carrascosa, Andrés.....	204	»	idem.....	idem.....	San Pedro.....	
Sevillano Mayor, Angel.....	74	»	idem.....	idem.....	Portillo.....	
Sevillano Cacho, Cirilo.....	30	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Sevillano Vitoria, Jerónimo.....	37	»	idem.....	idem.....	Arco.....	
Sevillano Cacho, Gregorio.....	38	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Sanchez Valero, Juan.....	76	»	idem.....	idem.....	Soria.....	
Sevillano Perez, Julian.....	65	»	idem.....	idem.....	Trevezado.....	
Sevillano Planillo, Matias.....	41	»	idem.....	idem.....	Portillo.....	
Sevillano Artiga, Marcial.....	27	»	idem.....	idem.....	Barrio.....	
Sonier Perez, Miguel.....	274	»	idem.....	idem.....	Villamizares.....	
Sevillano Mayor, Segundo.....	30	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Sevillano Lapeña, Tomás.....	115	»	idem.....	idem.....	Soria.....	
Sevillano Mayor, Vicente.....	132	»	idem.....	idem.....	Murillo.....	
Tudela Calvo, Eugenio.....	57	»	idem.....	idem.....	Plaza.....	
Tudela Rubio, Jerónimo.....	33	»	idem.....	idem.....	Barrio.....	
Tejedor Garcia, Vicente.....	384	»	idem.....	idem.....	Plaza.....	
Vicente Gomez, Dámaso.....	40	»	idem.....	idem.....	Agustinas.....	
Val Jimenez, Felipe.....	233	»	idem.....	idem.....	Nueva.....	
Valenciano Ruiz, Isidro.....	234	»	idem.....	idem.....	Idem.....	
Val Calvo, Juan.....	121	»	idem.....	idem.....	Portillo.....	
Valenciano Ruiz, Manuel.....	60	»	idem.....	idem.....	Barrio.....	
Val Martinez, Pablo.....	31	»	idem.....	idem.....	Soria.....	
Val Martinez, Pedro.....	113	»	idem.....	idem.....	Villamizares.....	
Val Garcia, Vicente.....	109	»	idem.....	idem.....	Ancha.....	
Vicente Gomez, Santiago.....	53	»	idem.....	idem.....	Mercadal.....	
Zabalza Omeñaca, Manuel.....	»	55	idem.....	idem.....	Soria.....	
Mayor Pelarda, Felipe.....	35	»	idem.....	idem.....	Extramuros.....	
Campos Calabia, Agapito.....	132	»	idem.....	idem.....	Costoya.....	
Valenciano Vela, Enrique.....	26	»	idem.....	idem.....	Agustinas.....	
Val Lapeña, Alejo.....	41	»	idem.....	idem.....	Magaña.....	

Lista de los electores capacidades.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
Alba Osma, Claudio.....	Maestro.....	Logroño.....	Agreda.....	Santo Domingo.....	
Bator Ruiz, Manuel.....	Eclesiástico.....	Tarazona.....	Idem.....	Idem.....	
Borobia Jodra, Donato.....	Médico-Cirujano.....	Madrid.....	Idem.....	Soria.....	
Campos Palacios, Martin.....	Eclesiástico.....	Tarazona.....	Idem.....	Pilares.....	
Del Rio Cuesta, Juan.....	Maestro.....	Soria.....	Idem.....	Plaza.....	
Jimenez Moleadas, Sandalio.....	Juez de 1.ª instancia.....	Madrid.....	Idem.....	Arco.....	
Jimenez Mendiola, Sebastian.....	Comandante retirado.....	Agreda.....	Idem.....	Soria.....	
Logroño Vallejo, Sebastian.....	Maestro.....	Soria.....	Idem.....	Villamizares.....	
Martinez Sainz, Anacleto.....	Albeitar.....	Zaragoza.....	Idem.....	Nueva.....	
Núñez Casas, Cecilio.....	Farmacéutico.....	Madrid.....	Idem.....	Plaza.....	
Navarro Calvo, Eduardo.....	Eclesiástico.....	Tarazona.....	Idem.....	Soria.....	
Pardo Garcia, Severiano.....	Abogado.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	
Rubio Sonier, Eugenio.....	Eclesiástico.....	Tarazona.....	Idem.....	Mercadal.....	
Ramirez Lopez, Ignacio.....	Ministrante.....	Tarazona.....	Idem.....	Plaza.....	
Royo Unzueta, Marcos.....	Eclesiástico.....	Zaragoza.....	Idem.....	Murillo.....	
Remacha Sayas, Teodoro.....	Eclesiástico.....	Tarazona.....	Idem.....	Soria.....	
Serrano Zalabardo, Manuel.....	Veterinario.....	Zaragoza.....	Idem.....	Trevezado.....	
Sanz Serrano, Pedro.....	Eclesiástico.....	Tarazona.....	Idem.....	Villamizares.....	
Veintemilla Zabalza, Timoteo.....	Ministrante.....	Madrid.....	Idem.....	Soria.....	
Vicente Solis, Venancio.....	Médico-Cirujano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	

SECCION 2.^a—ALMAZUL.

Lista de los electores contribuyentes.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.		Pueblo.	Calle.
Amezua N. Eustaquio.....	28	»	Avila.....	Avila.....	
Aléza Ledesma, Claudio.....	83	»	Almazul.....	Almazul.....	San Pedro
Aléza Ledesma, Miguel.....	53	»	idem.....	idem.....	Castillo
Almajano del Hoyo, Benito.....	80	»	Villaseca.....	Villaseca.....	Iglesia
Blazquez Vargas, Mateo.....	40	»	Almazul.....	Almazul.....	Hospital
Borobio Diez, Antonio.....	39	»	idem.....	idem.....	Constitucion
Borobio Diez, Pablo.....	38	»	idem.....	idem.....	San Pedro
Borobio Garcés, Toribio.....	44	»	idem.....	idem.....	Castillo
Borobio Romero, Cecilio.....	97	»	idem.....	idem.....	Colmenar
Borque Muñoz, Luis.....	43	»	idem.....	idem.....	Plaza
Bartolomé Elvira, Victoriano.....	35	»	Bliecos.....	Bliecos.....	Real
Blasco Rubio, Juan.....	61	»	Quiñonería.....	Quiñonería.....	Medio
Blazquez Rubio, Buenaventura.....	29	»	idem.....	idem.....	Fragua
Blazquez Portero, Braulio.....	73	»	Reznos.....	Reznos.....	Torre
Blazquez Gómara, Millan.....	92	»	idem.....	idem.....	Horno
Blazquez García, Pedro.....	25	»	idem.....	idem.....	Puente
Blazquez Gomez, Saturio.....	26	»	idem.....	idem.....	Real
Blazquez Millan, Tomás.....	53	»	idem.....	idem.....	Salida
Carrera Remacha, José.....	43	»	idem.....	idem.....	Egido
Cabezo Negredo, Juan.....	39	»	Abion.....	Abion.....	Castillo
Cisneros Palacios, Cipriano.....	27	»	Almazul.....	Almazul.....	Colmenar
Calvo Serrano, Felipe.....	121	»	idem.....	idem.....	Fuente
Calvo Serrano, Manuel.....	28	»	Záraves.....	Záraves.....	Parra
Caballero Tejedor, Pedro.....	128	»	idem.....	idem.....	Real
Carrasco Jimeno, Florentino.....	42	»	Quiñonería.....	Quiñonería.....	Idem
Caballero Tejedor, Martin.....	42	»	idem.....	idem.....	Esperanza
Cacho Ayuso, Anastasio.....	68	»	idem.....	idem.....	Horno
Cacho Llorente, Francisco.....	46	»	Reznos.....	Reznos.....	Idem
Ciria Palacios, Francisco.....	35	»	idem.....	idem.....	Idem
Ciriano Sanz, Vicente.....	52	»	idem.....	idem.....	Idem
Delgado Ledesma, Francisco.....	135	»	Villaseca.....	Villaseca.....	Medio
Diez Peña, Leon.....	63	»	Almazul.....	Almazul.....	San Pedro
Diez García, Hilarion.....	36	»	Záraves.....	Záraves.....	Fuente
Diez Angulo, Pedro.....	83	»	Quiñonería.....	Quiñonería.....	Real
Diez Angulo, Julian.....	68	»	idem.....	idem.....	Idem
Diez Angulo, Romualdo.....	56	»	idem.....	idem.....	Idem
Diez Martinez, Segundo.....	54	»	idem.....	idem.....	Idem
Hernandez Blasco, Norberto.....	37	»	idem.....	idem.....	Esperanza
García Almajano, Francisco.....	125	»	Villaseca.....	Villaseca.....	Medio
Gómara Miguel, Pascual.....	32	»	Abion.....	Abion.....	Real
García Almajano, Santiago.....	36	»	idem.....	idem.....	Plaza
Gil Calonge, Alejandro.....	63	»	idem.....	idem.....	Real
Gomez Sanz, Dionisio.....	105	»	idem.....	idem.....	Plaza
Jimenez Diez, Victoriano.....	92	»	idem.....	idem.....	Bajada
Jimenez Labanda, Ceferino.....	29	»	idem.....	idem.....	Idem
Jimenez Sanz, Pedro.....	260	»	idem.....	idem.....	Plaza
García Hernandez, Feliciano.....	76	»	idem.....	idem.....	Fuente
Gómara García, Juan.....	49	»	Almazul.....	Almazul.....	San Pedro
Gómara Rubio, Agustin.....	29	»	idem.....	idem.....	Algarve
García Muñoz, Benito.....	118	»	idem.....	idem.....	Idem
Jimenez Sanz, Cipriano.....	49	»	Bliecos.....	Bliecos.....	Real
Jimenez Sanz, Gabriel.....	159	»	idem.....	idem.....	San Millan
Jimenez las Heras, Genaro.....	39	»	idem.....	idem.....	Alto
Jimenez Corredor, Emeterio.....	50	»	idem.....	idem.....	Cantarranas
Jimenez Carramiñana, Ramon.....	54	»	idem.....	idem.....	Medio
García Rubio, Cirilo.....	80	»	idem.....	idem.....	Idem
Jimenez Romero, Pedro.....	74	»	Quiñonería.....	Quiñonería.....	Real
Jimenez Portero, Marcelino.....	50	»	idem.....	idem.....	Esperanza
Hernandez Lubian, Antonino.....	38	»	idem.....	idem.....	Real
García Portero, Domingo.....	37	»	Abion.....	Abion.....	Medio
García Portero, Julian.....	49	»	Reznos.....	Reznos.....	Iglesia
García Portero, Pedro.....	45	»	idem.....	idem.....	Salida
García Gomez, Santos.....	40	»	idem.....	idem.....	Norte
Gil Blazquez, Antonio.....	44	»	idem.....	idem.....	Fragua
Gil Sanz, Francisco.....	37	»	idem.....	idem.....	Salida
Gil García, Francisco.....	37	»	idem.....	idem.....	Cantarranas
Gomez Rubio, Estéban.....	26	»	idem.....	idem.....	Torre
Gomez Muñoz, Félix.....	120	»	idem.....	idem.....	Real
Gomez Garcés, Francisco.....	35	»	idem.....	idem.....	Fragua
Garcés Sanz, Timoteo.....	43	»	idem.....	idem.....	Torre
García Mayor, Saturio.....	34	»	Villaseca.....	Villaseca.....	Real
Garcés Sanz, Roman.....	34	»	idem.....	idem.....	Jalon
Gomez Sanz, Julian.....	29	»	idem.....	idem.....	Portillo
Garcés Arribas, Estanislao.....	60	»	idem.....	idem.....	Castillo
Gonzalez Perez, Elías.....	69	»	idem.....	idem.....	Balsa
Jimenez Sanz, Juan.....	76	»	idem.....	idem.....	Jalon
Hernandez Cacho, Narciso.....	25	»	idem.....	idem.....	Medio
Hernandez Cacho, Victoriano.....	25	»	Reznos.....	Reznos.....	Portillo
Herrero Cacho, Gregorio.....	45	»	idem.....	idem.....	Fragua
Latorre Remacha, Blas.....	37	»	idem.....	idem.....	Cantarranas
		»	Abion.....	Abion.....	Puente
		»			Juego de pelota